

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.— (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA. Presidente; AGUSTIN ARISTY, Secretario.— JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No. 2907, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Pedro Tomás Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 8907.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Tomás Peña;

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Tomás Peña, por medio del cual el primero vende al segundo: a) dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador con una superficie de NOVENTA (90) tareas, situada en la Colonia de Jamao formando parte de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, por el precio de RD\$45.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PEDRO TOMAS PEÑA.

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Doctor Don JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, Serie 23, No. 4624, sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 16 del mes de abril del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de julio del año 1941 y 3 de noviembre del año 1948, y el señor PEDRO TOMAS PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora MARIA E. ROJAS, domiciliado en los "GUALLUYOS", sección de la Común de Moca, agricultor, portador de la Cédula No. 1200, Serie 54, sello No. 311798, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1o.—El ESTADO DOMINICANO, vende con todas las garantías al señor PEDRO TOMAS PEÑA, el siguiente inmueble:

a) Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador con una superficie de NOVENTA TAREAS, situada en la Colonia de Jamao, formando parte de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Las de las sesenta tareas: al Este, Suc.. Cruz; al Oeste, la misma Sucesión; al Norte, Leopoldo Rodríguez, al Sur, Conrado Rodríguez.— Las treinta tareas: al Este, Blanco Rodríguez; al Oeste, Francisco Minaya; al Norte, Eduardo Rivas, y al Sur, un camino.

2o.—El ESTADO DOMINICANO, es portador de la porción vendida en virtud del certificado de título No. 28 de fecha cinco de agosto del 1938.

3o.—El precio de la venta es de CUARENTICINCO PESOS CRO (RD\$45.00) moneda de curso legal a razón de CINCUENTA

CENTAVOS (RD\$0.50) cada tarea que se obliga a pagar en la siguiente forma: en tres pagos: la suma de QUINCE PESOS (RD\$15.00) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la Ley, en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato según se ha probado con el Recibo-Formulario número 185860 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, en fecha 10 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno y por cuya cantidad le otorga el presente el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de TREINTA PESOS ORO (RD\$30.00), lo pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sea los días diez del mes de febrero años 1951 y 1952 a razón de QUINCE PESOS (RD\$15.00) cada año.

4o.—Han convenido expreamente las partes, que el comprador señor TOMAS PEÑA, se obliga a respetar la porción que tenga tercera persona sobre el inmueble, objeto de la presente venta y el ESTADO DOMINICANO, no deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de tercero; igualmente el señor PEDRO TOMAS PEÑA, se compromete y obliga a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existen sobre la dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen al comprador señor PEDRO TOMAS PEÑA por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al ESTADO DOMINICANO.

5o.—Para garantía, del pago de la suma adeudada por el comprador señor PEDRO TOMAS PEÑA, éste concede al vendedor el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que le concede el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte contratante, en la Ciudad de Moca, a los diez días del mes de febrero del año 1951.— REPUBLICA DOMINICANA: Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila.— Pedro Tomás Peña.— (huellas digitales).

YO, FELIPE A. CARTAGENA HIJO, Notario Público de los del número para la común de Moca, en mi Estudio abierto en la calle "Sánchez" casa No. 54, portador de la Cédula No. 1851, Serie 54, Sello No. 203129, CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia fué estampada la firma, que precede por el señor Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, y puestas las huellas digitales por el señor PEDRO TOMAS PEÑA, voluntariamente, declarando el señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el sello que figura sobre su firma, es el mismo que usa la Administración General de Bienes Nacionales todo en presencia de los señores MAGDALENO ABREU, portador de la Cédula No. 21870, serie 54, sello N° 304157, y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2462, serie 31, sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente de lo que doy fe.

En la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), de lo que doy fé: (Fdos.) M. Abréu, Aurelio Paulino, Testigo.

Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.

Sello RD\$2 No. 309401, RD\$1 No. 1111780 Cancelados.—
Febrero 10/51.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.— (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente, AGUSTIN ARISTY, Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA